



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

Sabanagrande, veintiuno (21) de septiembre de 2022.

<b>Proceso</b>	Ejecutivo de mínima cuantía
<b>Actuación</b>	Auto ejerce control de legalidad y ordena entrega de Títulos
<b>Radicado</b>	08634408900120170002700
<b>Demandante</b>	COOPSURGIENDO
<b>Demandado</b>	Xiomara Judith Castro Acendra

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que la parte ejecutante solicitó adición y corrección del auto del 22 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

  
**ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA**  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,  
veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

Visto y constatado el informe secretarial, se tiene que en providencia del 22 de agosto de 2022 se ordenó la terminación del proceso por pago total, se levantaron las medidas cautelares y se ordenó la entrega de los depósitos judiciales según correspondiera a la parte demandada.

No obstante, revisada la actuación en conjunto, se tiene que en memorial del 28 de julio de 2022 solicita la terminación del proceso condicionado a la entrega de depósitos



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

judiciales por el valor de un millón setecientos setenta y cinco mil cuatrocientos setenta y tres pesos (\$ 1.775.473).

En ese sentido, el Juzgado encuentra que es necesario enderezar el trámite del procedimiento y ejercerá el control de legalidad sobre la providencia mencionada ya que se decretó la terminación del proceso sin tener en cuenta estas circunstancias. Por lo anterior, se dejará sin efecto el numeral segundo de la parte resolutive de la misma.

En su lugar, se procederá a ordenar la entrega de los depósitos judiciales por el valor solicitado por la parte demandante.

En cuanto a la solicitud de adición, el artículo 287 del Código General del Proceso estipula lo siguiente:

**Artículo 287. Adición.** (...) Solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

*Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.*

El auto mencionado fue notificado por estado el 29 de agosto de 2022, por lo que la oportunidad para solicitar la adición vencía el 1 de septiembre de 2022. La parte demandante solicitó la adición el día 8 de septiembre, por lo que sería improcedente por extemporáneo.



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Tampoco hay lugar a la corrección de la decisión, puesto que la misma fue dejada sin efecto.

Por consiguiente, este Despacho negará las solicitudes de adición y corrección de auto y resolverá en virtud del control de legalidad antes practicado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

### RESUELVE

- 1. NEGAR LA SOLICITUD DE ADICIÓN Y CORRECCIÓN DE AUTO** solicitada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2. EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD** de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, dejando sin efecto el numeral segundo de la parte resolutive del auto del 22 de agosto de 2022 que decretó *“ORDENAR la entrega de títulos judiciales en favor de la demandada, según corresponda y en caso de encontrarse constituidos en la cuenta judicial de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia”*
- 3.** En su lugar, se resolverá: *ORDENAR la entrega de títulos judiciales por valor de un millón setecientos setenta y cinco mil cuatrocientos setenta y tres pesos*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

*(\$ 1.775.473) en favor de la parte demandante. Los depósitos restantes se entregarán a la parte demandada, en caso de encontrarse constituidos en la cuenta de este Despacho en el Banco Agrario. Elabórense los títulos, por secretaría.*

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Ricardo Isaac Noriega Hernandez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Sabanagrande - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0596bfb7abac941feef6dea614704d531ce27d271fc6be17e2fd920efab2a47f**

Documento generado en 21/09/2022 04:26:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**